



**RESOLUCION No. CSJCOR21-504**  
17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El abogado **ROGER ENRIQUE SERPA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.777.298 de Montería, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

**2. CONSIDERACIONES**

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 16 de junio de 2021, en el que el recurrente solicita:

- Que está en desacuerdo con los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional; pues ha estado vinculado al poder judicial desde el 2009 hasta la fecha de presentación de la documentación para el concurso.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 los archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

### 3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

#### Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por el recurrente **ROGER ENRIQUE SERPA RUIZ** para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Constancia de la Corporación Universitaria del Caribe Cecar, de Culminación Académica de los estudios de derecho, expedido el 17 de agosto de 2017.
2. Constancia de la Corporación Universitaria del Caribe Cecar, de Culminación de la Especialización en Derecho Procesal Civil, expedido el 24 de enero de 2017.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente:
  - Asistente Administrativo de la Dirección Seccional (Desde 1 de junio de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009).
  - Citador del Juzgado primero Civil del Circuito de Montería (Desde 1 de febrero de 2010 hasta el 10 de enero de 2013.)
  - Escribiente Circuito provisionalidad (Desde el 11 de enero de 2013 hasta el 8 de enero de 2013)
  - Citador Juzgado (Desde 9 de febrero de 2013 hasta el 6 de diciembre de 2013).
5. Certificado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, que se encontraba vinculado a dicho despacho judicial (desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 2 de abril de 2017 y desde el 4 de abril de 2017 hasta el 17 de agosto de 2017).
6. Experiencia laboral certificada por la abogada Claudeth Eugenia Ruiz Berrio, como asistente (Desde 27/09/06 hasta 31/05/2009 y desde 01/10/2009 hasta 31/01/2010) expedido el 12 de octubre de 2017.

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 6 folios, el recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-

69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito:

*“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmicu en derechu y tener un (1) aõ de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) aõs de estudios superiores en derechu y tener cuatro (4) aõs de experiencia relacionada”.*

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

**“Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta revisión, que efectivamente los documentos que aportó el recurrente para acreditar al momento de la inscripción la experiencia, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, donde las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, sus experiencias no corresponden a los correctos teniendo en cuenta sus experiencias obtenidas, su experiencia de acuerdo a lo anotado, se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
En la Rama Judicial en provisionalidad Asistente Administrativo	1 de junio de 2009	30 de septiembre de 2009	89
En la Rama Judicial en el cargo de citador	1 de febrero de 2010	10 de enero de 2013.	1.059
En la Rama Judicial en el cargo de Escribiente	11 de enero de 2013	8 de enero de 2013	NO <sup>1</sup>
En la Rama Judicial en el cargo de citador	9 de febrero de 2013	6 de diciembre de 2013	297
Certificado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería	1 de febrero de 2010	el 2 de abril de 2017	NO <sup>2</sup>
Certificado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería	el 4 de abril de 2017	17 de agosto de 2017	NO <sup>3</sup>
Experiencia laboral certificada por la abogada Claudeth Eugenia Ruiz Berrio	27 de septiembre de 2006	31 de mayo de 2009	963

<sup>1</sup> No se tendrá en cuenta el tiempo laborado por existir un error en el certificado, que hace imposible determinar el tiempo laborado.

<sup>2</sup> No se tendrá en cuenta por no cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en el artículo 2 #3 3.5 Presentación de Documentos 3.5.1

<sup>3</sup> No se tendrá en cuenta por no cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en el artículo 2 #3 3.5 Presentación de Documentos 3.5.1

Experiencia laboral certificada por la abogada Claudeth Eugenia Ruiz Berrio	01 de octubre de 2009	31 de enero de 2010	119
<b>TOTAL DIAS LABORADOS</b>			<b>2.527</b>

2.527 días – 1 años experiencia mínima (360 días, requisito para la inscripción) =

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 2.167 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{2.167 \times 20}{360} = 120,38 \text{ Puntos}$$

Revisada la experiencia aportada por el recurrente se observa que le asiste razón a este, por lo tanto, se asignara un total de **100 puntos** en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

#### **Capacitación Adicional:**

Respecto a la inconformidad del recurrente del factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 20 puntos, y manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

*“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”. (Subraya para resaltar).*

Luego de constatar con los insumos recibidos, se tiene verifica un certificado de la Corporación Universitaria del Caribe que aprobó el último semestre de la especialización en Derecho Procesal Civil, tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a esta Corporación para el estudio del correspondiente recurso; por tanto se evidencio que el recurrente no aporto otro certificado que acredite otra capacitación para tener en cuenta para la valoración del factor Capacitación adicional, que se obtuvo:

Especialización: 20 puntos  
Puntaje Adicional **20 Puntos**

Por lo expuesto, repondrá parcialmente la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021; en consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por el recurrente, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en el factor de “Experiencia Adicional y Docencia”, asignándole un puntaje de **100 puntos**.

En cuanto al factor de Capacitación Adicional, una vez revisados los anexos remitidos por EDURED, solo se evidencio la constancia dela especialización en Derecho Procesal Civil y no se encontró otro documento de los que manifiesta haber aportado el recurrente al

momento de la inscripción; por lo de igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dado que sólo prospera parcialmente la inconformidad de la recurrente.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### 4. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALMENTE** la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia asignándole **100 puntos**, asignado al abogado **ROGER ENRIQUE SERPA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.777.298 de Montería, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, en cuanto al factor de capacitación adicional se mantendrá igual; conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

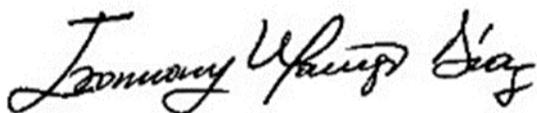
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
SERPA RUIZ	ROGER ENRIQUE	10777298	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	150,50	100	20	590,41

**SEGUNDO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente y remitir copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mgsb